| | |
|---|---|
| Contrato número: | **144-26** |
| Clase de contrato: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |
| Nombre del contratante: | **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN** |
| NIT: | 900.190.045-1 |
| Nombre del representante legal: | **ROBINSON SARMIENTO GARCIA** |
| Identificación: | C.C. 91.494.126 Expedida en Bucaramanga |
| Nombre del Contratista: | **ANDREA GERALDYNE MARIN DE LA CRUZ** |
| Identificación: | C.C. 1.023.912.495 Expedida en Bogotá D.C. |
| Valor del contrato: | **$24.050.000** |
| Tiempo de ejecución: | Seis (6) meses y quince (15) días. |
| Lugar de ejecución del contrato: | **Municipio del Socorro** |

---

Entre los suscritos a saber **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.126 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1 Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993; creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el municipio del Socorro, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0374 de fecha 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, quien se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **ANDREA GERALDYNE MARIN DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.023.912.495 Expedida en Bogotá D.C.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** La Constitución y la Ley le han otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respeto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante el Decreto 014 del 26 de Enero del 2006 la Gobernación de Santander creo la empresa E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y que su objeto es la prestación del servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación civil colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **2.-** De conformidad con las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, la Resolución 518 de 2015 y demás normas vigentes, las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la responsabilidad de formular e implementar políticas públicas que garanticen la promoción, prevención y mejoramiento de la salud en los territorios. **3.-** En este marco, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) constituye el principal instrumento de planeación de salud pública a nivel territorial, articulando acciones complementarias a los planes de beneficios, con el propósito de incidir positivamente sobre los determinantes sociales de la salud y anticipar eventos de interés en salud pública; según la Resolución

425 de 2008, es parte integral del Plan de Desarrollo Territorial y se rige por principios y lineamientos establecidos en la Ley 152 de 1994, entre otras. Asimismo, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 (Res. 1035 de 2022 y 2367 de 2023) incorpora enfoques de derechos humanos, equidad, diversidad e interseccionalidad, promoviendo pilares como la salud ambiental, la protección social y la atención integral. **4.-** En coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), se ha actualizado la Política Nacional de Salud Mental, con enfoque en la inclusión social, la reducción del estigma y la atención integral a factores como el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia y los trastornos mentales. **5.-** Finalmente, la Resolución 100 de 2024 establece los lineamientos para la planeación integral en salud bajo el modelo de Atención Primaria en Salud (APS), orientando a las entidades territoriales en la garantía del derecho fundamental a la salud y la ejecución efectiva del Plan Territorial de Salud en el marco del PDSP 2022–2031. **6.-** De este modo, el PDSP 2022-2031, normado mediante las Resoluciones 1035 de 2022 y 2367 de 2023 tiene como propósito, ser la hoja de ruta construida a partir de la participación social que a través de la acción territorial, comunitaria, institucional e intersectorial de forma articulada, diferencial y sostenible busca avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud, reducir inequidades socio-sanitarias y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano. **7.-** En el marco del modelo de atención en salud pública y de la gestión integral del riesgo en salud, se justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales en psicología para la ejecución de las acciones de promoción de la salud y prevención de riesgos contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en articulación con el Plan Territorial de Salud (P.T.S) y el Plan de Acción en Salud (PAS). **8.-** El Hospital Regional Manuela Beltrán, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios en Salud No. 070-2026 suscrito con el Municipio de El Hato, debe garantizar la implementación de intervenciones colectivas orientadas a impactar los determinantes sociales de la salud, con énfasis en aquellos factores psicosociales que inciden en la morbilidad, la convivencia social y la calidad de vida de la población. **9.-** Desde la perspectiva de salud pública, la intervención en salud mental no se limita al abordaje clínico individual, sino que exige acciones colectivas, continuas y territorializadas dirigidas a la identificación, mitigación y control de riesgos psicosociales, tales como violencias, consumo de sustancias psicoactivas, trastornos emocionales y problemáticas de convivencia, los cuales constituyen eventos priorizados dentro de las dimensiones del PIC. **10.-** En este sentido, la ejecución efectiva de dichas acciones requiere la participación de talento humano con formación específica en psicología, capaz de desarrollar procesos de educación en salud, acompañamiento psicosocial, fortalecimiento de capacidades comunitarias y promoción de entornos protectores, conforme a los lineamientos técnicos definidos para la operación del PIC. **11.-** Se evidencia que la entidad no dispone de suficiente recurso humano en su planta para garantizar la cobertura, continuidad y oportunidad de estas intervenciones en el territorio, lo cual limita la capacidad institucional para el cumplimiento de metas, indicadores y resultados en salud pública. Por tanto, resulta necesario acudir a la contratación por prestación de servicios como mecanismo idóneo para suplir dicha necesidad. **12.-** En consecuencia, la presente contratación se configura como un mecanismo idóneo para garantizar la ejecución eficiente, oportuna y conforme a los lineamientos técnicos del PIC, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de salud mental de la comunidad, se

hace necesarios llevar a cabo la contratación del objeto del presente estudio, acorde a lo señalado en la normalidad vigente y con las siguientes condiciones: IDONEIDAD: PERSONA NATURAL: Legalmente capaz, sin inhabilidades, ni incompatibilidades, ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. EXPERIENCIA: **13.-** El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, dicha experiencia deberá ser demostrada mediante actas de liquidación o certificaciones que den fe de los contratos suscritos con entidades públicas o privadas. **14.-** Que el presente proceso de contratación se rige la Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" y por lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán" el cual indica: *"(...) **ARTICULO 17. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Para la selección de contratistas la E.S.E. llevará a cabo las siguientes modalidades: (...) **17.2. Contratación Directa:** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aún, cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son: **17.2.1.** Celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades (...)".* Por consiguiente, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA SALUD EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) QUE HACEN PARTE DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD (P.T.S) Y EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS), DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD NO. 070-2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y EL MUNICIPIO DE EL HATO. CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El Contratista se compromete a realizar las siguientes actividades descritas en el ANEXO No 1., en relación con, el cronograma, la publicidad y difusión de infografía a los eventos objeto del presente contrato, del mismo modo debe desarrollar las actividades que se relacionan a continuación. **CLAUSULA TERCERA. – OBIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATANTE:** El contratista en el marco de la ejecución deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1.-** Ejecutar las actividades asignadas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos establecidos por la E.S.E. y la entidad territorial. **2.-** Diligenciar de manera oportuna, completa y veraz los formatos, registros, bases de datos y demás instrumentos definidos para el reporte de las actividades ejecutadas. **3.-** Articular sus actividades con el equipo interdisciplinario de la E.S.E. y demás actores institucionales y comunitarios involucrados en la

ejecución del PIC. **4.-** Participar en reuniones, capacitaciones y espacios de seguimiento convocados por la E.S.E. o la entidad territorial. **5.-** Cumplir con las directrices impartidas por el supervisor del contrato y atender los requerimientos que se formulen en desarrollo del mismo. **6.-** Dar cumplimiento a la normatividad vigente en salud pública, salud mental y demás disposiciones aplicables a la ejecución del PIC. **7.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que guarden relación directa con el mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, oferta del contratista, en los términos de referencia del proceso contractual (en caso de haber sido una convocatoria) y estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Durante toda la vigencia del contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social Integral (salud, pensión, y riesgos laborales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley, directamente como de todo su personal a su cargo en los términos de la legislación vigente y aplicable. Para lo cual podrá el supervisor y/o interventor requerir el pago de las planillas cuando lo considere pertinente. **3).** Cumplir el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, de donde el CONTRATISTA asume los siguientes compromisos: (I) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del presente contrato, como resultado de su propuesta; (II) No permitirá que nadie lo haga en su nombre; (III) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, y asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso y la relación contractual derivada del mismo y les impondrá las obligaciones de: (a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de E.S.E., ni a cualquier otro servidor público o privado para influir en la aceptación de este contrato; (b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de E.S.E. durante el desarrollo del presente contrato; (IV) Se comprometerá formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente contrato. **4).** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **5).** Realizar las correcciones y ajustes que en todo tiempo le sean exigidos por la E.S.E. o la autoridad correspondiente, conforme al alcance del contrato. **6).** Asistir al contratante en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, terceros afectados, autoridades competentes y terceros en general, relacionados con el objeto del presente contrato. **7).** Llevar el control del archivo de la información del respectivo contrato **8).** Dar a conocer al contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9).** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, debidamente soportado, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión del supervisor o interventor del contrato. **10).** Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor

o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **11).** Radicar las cuentas de cobro y/o facturas, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: (I) Comprobante de pago de seguridad social y riesgos laborales; (II) Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. (III) Informe de supervisión del contrato. (IV) Pago de estampillas y demás contribuciones cuando hubiere lugar. (V) Cuenta de cobro y/o factura. Parágrafo: el cumplimiento de la totalidad de estos requisitos es condición para autorizar y realizar el pago correspondiente por la entidad contratante. **12).** Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este, aportar las garantías y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite; requisitos sin los cuales no puede iniciarse la ejecución de las actividades pactadas. **13).** Asumir los riesgos asignados al contratista en los estudios previos. **14).** Responder por haber ocultado inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **15).** Poner al servicio de la E.S.E., toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **16).** Respetar los plazos establecidos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **17).** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el contratante. **18).** Cumplir en forma eficiente, diligente y oportuna con el objeto del presente contrato y con todas las obligaciones que se generen acorde a la naturaleza de su servicio prestado. **19).** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato. **20).** Adelantar el servicio contratado de manera expedita y cumplida. **21).** Mantener informado al constante de cualquier cambio de domicilio y número de teléfono. **22).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y alas demás autoridades competentes para que se adopten medidas y correctivos que fueren necesarios. **23).-** Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo el objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **24.-** Respetar y cumplir con las indicaciones planteadas por la supervisión del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.-** Destinar entro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **2.-** Ejercer la supervisión la cual se realizará a través de un supervisor designado para tal fin por la entidad, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el escrito cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. **3.-** Prestar la colaboración que sea necesario para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. **4.-** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el

cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **5.-** Respetar los términos de la oferta realizada por el contratista en la prestación del servicio directa o indirectamente, en los horarios cuando los contratos lo expresen y adoptando la forma que corresponda a las actividades realizadas. **6.-** Las demás que sean necesarias para la efectiva ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato tiene un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($24.050.000) PARAGRAFO I.** El presente contrato está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344 expedido el 07 de mayo de 2026 con cargo a los rubros presupuestales No. 2.4.5.02.09.01 (Remuneración Servicios Técnicos Asistenciales). **CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** Se cancelará al CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales, una vez recibidas, por el Supervisor, todas y cada una de las actividades objeto del contrato. El Supervisor expedirá el correspondiente Certificado de entrega y recibo, una vez cumplido el objeto contractual. El Contratista, para tramitar el pago, deberá presentar: Factura o cuenta de cobro. Informe de actividades del periodo en cobro. Certificado de entrega y recibo. Acta de pago (Parcial o final, según aplique). Certificado o planilla pagada que acredite el pago de su seguridad social, según aplique y conforme las normas vigentes. Los demás documentos que por disposición legal o reglamentaria se hiciere necesario presentar. **PARAGRAFO I. -** El Contratista recibirá como honorarios la suma mensual fija de **TRES MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)** o proporcional al tiempo efectivamente ejecutado. **PARÁGRAFO II.** El desembolso del mes se realizará una vez se tengan las observaciones realizadas por el Municipio frente a los soportes, de esto dependerá el valor a cancelar Si existe glosa, adicional será directamente proporcional a la oportunidad del contratista en la presentación del informe. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:** El termino de ejecución será de seis (06) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha que se estipule en el Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Esté contrato no constituye relación laboral alguna del CONTRATISTA con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, por lo tanto, el contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de Prestaciones sociales. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA prestará el servicio contratado con su propio personal, recibiendo del CONTRATISTA salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social por salud, pensión y riesgos profesionales, por tanto, se deja constancia que no existe ningún vínculo laboral con dicho personal y el Hospital. En consecuencia, el Hospital estará exento de cualquier reclamo o acción que se origine por parte del personal del contratista. Así mismo El CONTRATISTA, tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, Prestaciones, indemnizaciones, retención en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, el contratante, exigirá al contratista, a título de clausula penal, una suma entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. **PARAGRAFO I.** El porcentaje será

valorado y establecido para cada caso en concreto. **PARAGRAFO II.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E., en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.-** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.-** Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista. **4.-** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.-** Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **6.-** Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** En los casos que se refieren a los numerales 2. Y 3. De la presente clausula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado, con la firma puesta en este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán para el tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de tratamiento de la información de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán le circule, limitando exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, facultar y modificar y/o empleas los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, perdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Se refiere a la información que la ESE proporcione al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO, ya sea de forma oral, gráfica, escrita y/o en cualquier otro tipo, en desarrollo de los sub procesos y/o actividades contempladas en el objeto contractual: 1.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO únicamente utilizará la información facilitada por la ESE para su uso exclusivo en el desarrollo de los procesos para los cuales fue contratado, comprometiéndose el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. 2.- EL CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información, sin previa autorización escrita y expresa de la E.S.E. 3.- Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos: a) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO con anterioridad a la firma del presente contrato y sin obligación de guardar confidencialidad. b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO notificará a la ESE de tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información. c) En caso de que el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con la ESE. 4.- Los derechos de propiedad intelectual en desarrollo del objeto contractual pertenecen a la

ESE y el hecho de revelarla al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no cambiará tal situación. En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO de forma dolosa o por mera negligencia, incurrirá en las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este. 5.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO se obliga a devolver cualquier documentación que constituya información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo. 6.- La presente cláusula entra en vigor con una vez suscrito el presente contrato por las partes, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de doce meses después de finalizada la prestación del servicio.7.- Para la creación de cuentas de usuario para el acceso a la plataforma electrónica de la ESE se debe desarrollar el procedimiento institucional PC11-038. 8.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado en caso de retiro de informar a la oficina DATIC para la desactivación de su perfil en la plataforma electrónica, la ESE no se hace responsable de datos registrados en la plataforma en caso del no aviso oportuno de retiro. 9.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado a cumplir la ley 1273 del 2009 y el reglamento de Seguridad Informática de la ESE establecido en los acuerdos institucionales números 028 y 007 de los años 2009 y 2015 respectivamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTIAS:** En atención a la naturaleza, objeto y valor del presente contrato, y a las obligaciones y condiciones financieras del mismo, no se exigirá la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 67 de Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" la supervisión del presente proceso será designada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN. **PARAGRAFO.** Al supervisor designado, se otorgarán las facultades y funciones establecidas en el artículo 62 y 63 del Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, o la norma que la sustituya , compile o modifique. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1). Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia del documento de identidad del CONTRATISTA con sus documentos de Ley. 4). Estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos precontractuales. 5) Evaluación del cumplimiento de los requisitos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo del contratista frente a las

obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, EL CONTRATISTA, será notificado por este concepto lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entiéndase que en caso de que la E.S.E. sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT/SICOF/PTEE):** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que: **1.** No se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno transnacional o delitos conexos, tales como las listas OFAC, ONU, UE, Lista Clinton, listas SARLAFT, o cualquier otra que el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN utilice en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias. **2**. Los recursos utilizados para la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas, verificables y no están vinculados directa o indirectamente con actividades ilícitas**. 3.** Se obliga a cumplir integralmente con las políticas, manuales, procedimientos, protocolos y demás disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), del Sistema de Control y Prevención del Fraude (SICOF), y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), implementados por el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, conforme a lo establecido en la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, la Circular Externa 000009 de 2016, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En virtud de lo anterior, el(la) CONTRATISTA se compromete a: Suministrar información veraz, completa y verificable, Actualizar sus datos y documentos cuando le sea requerido por el HOSPITAL, Reportar de forma inmediata cualquier situación inusual o sospechosa que pueda constituir indicio de LA/FT/FPADM o corrupción, Colaborar activamente en los procesos de verificación, validación, auditoría o revisión interna que adelante el HOSPITAL o las autoridades competentes. El(la) CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN para: Consultar, verificar y analizar su información en bases de datos públicas y privadas, así como en listas restrictivas nacionales e internacionales. Solicitar información adicional en cualquier momento durante la vigencia del contrato. El(la) CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata al HOSPITAL sobre: Cualquier cambio en su situación jurídica, reputacional o financiera que pueda afectar su idoneidad. La apertura de investigaciones, sanciones o procesos relacionados con delitos de LA/FT/FPADM o corrupción. Cualquier circunstancia que pueda comprometer la legalidad, transparencia o continuidad del vínculo contractual. **PARAGRAFO. -** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, así como la detección de información falsa, contradictoria, incompleta o la inclusión del CONTRATISTA en listas restrictivas, constituirá causal de terminación unilateral e inmediata del contrato por parte del HOSPITAL, sin lugar a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. El(la) CONTRATISTA declara que ha leído, comprende y acepta las obligaciones derivadas

del SARLAFT, SICOF y PTEE, y se compromete a mantener un comportamiento ético, transparente y ajustado a la ley durante toda la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el Municipio de Socorro (S), siendo el lugar de ejecución del objeto contractual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO. Las partes suscriben el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones. Para constancia se firma en el Socorro (S.), el once (11) de mayo de 2026.

**EL CONTRATANTE**

**ROBINSON SARMIENTO GARCIA**
**Gerente**

**EL CONTRATISTA**

**ANDREA GERALDYNE MARIN DE LA CRUZ**
C.C. 1.023.912.495 Expedida en Bogotá D.C.

Revisó:

**JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ**
Subdirector Científico

***HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI***
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Proyectó:* Brenda María Pardo Barón
Prof. Esp. Oficina Jurídica